

CIRCULAR 7/2018

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 5/2012

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción III, 7, fracción I, 8, 10 y 14, de la Ley del Banco de México, 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracciones II y V, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con el propósito de continuar impulsando el desarrollo del mercado de deuda interna a través de la colocación de emisiones con mayor liquidez y profundidad y hacer más eficiente el proceso de formación de precios de los Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes), en las subastas primarias promoviendo con ello el sano desarrollo del sistema financiero, ha resuelto incrementar el monto máximo de asignación de las posturas recibidas en las subastas primarias de Cetes.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF: 13 de julio de 2018

ENTRADA EN VIGOR: 13 de julio de 2018

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** las fracciones III del primer párrafo y I del segundo párrafo, ambas del artículo 2 y el actual segundo párrafo del artículo 7, así como **adicionar** un segundo párrafo al artículo 7, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero de dicho artículo, de las “Reglas de las subastas para la colocación de valores gubernamentales y de valores del IPAB”, contenidas en la Circular 5/2012, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 13 DE JULIO DE 2018
Artículo 2º.- Solo podrán ser postores y, por lo tanto, adquirir Valores Gubernamentales	Artículo 2º.- ...

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 13 DE JULIO DE 2018
en colocación primaria, los intermediarios siguientes:	
I. Instituciones de crédito y la Financiera Rural;	I. ...
II. Casas de bolsa;	II. ...
III. Sociedades de inversión;	"III. Fondos de inversión;
IV. Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro,	IV. ...
V. Otros intermediarios expresamente autorizados para tal efecto por el Banco. La autorización correspondiente podrá limitarse o revocarse en cualquier tiempo por el propio Banco.	V. ...
Los postores deberán actuar siempre por cuenta propia, salvo tratándose de:	...
I. Sociedades de inversión, quienes presentarán sus posturas por conducto de la sociedad operadora de sociedades de inversión que les preste los servicios de administración de activos, y	I. Fondos de inversión, quienes presentarán sus posturas por conducto de la sociedad operadora de fondos de inversión que les preste los servicios de administración de activos, y
II. Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, quienes presentarán sus posturas por conducto de la administradora de fondos para el retiro que las administre y opere.	II. ..."
Artículo 7º.- La suma de los montos de las posturas que presente cada postor respecto de una convocatoria, no deberá exceder del sesenta por ciento del monto máximo ofrecido en dicha convocatoria.	Artículo 7º.- ...

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 13 DE JULIO DE 2018
	<p>“Como excepción a lo anterior, la suma de los montos de las posturas que presente cada postor respecto de una convocatoria referida a CETES, no deberá exceder del ochenta por ciento del monto máximo ofrecido en dicha convocatoria.</p>
<p>El límite antes mencionado será aplicable al conjunto de posturas que presenten instituciones de banca múltiple y casas de bolsa integrantes de un mismo grupo financiero o controladas por un mismo accionista. Para efectos de esto último, se entenderá que un mismo accionista controla a una institución de banca múltiple y a una casa de bolsa cuando sea propietario del treinta por ciento o más de las acciones representativas del capital social de ambos intermediarios, tenga el control de sus asambleas generales de accionistas, esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros de sus consejos de administración o por cualquier otro medio controle a la institución de banca múltiple y a la casa de bolsa de que se trate. Lo previsto en el presente párrafo no será aplicable a las subastas de Valores del IPAB.</p>	<p>Los límites mencionados en los dos párrafos anteriores serán aplicables al conjunto de posturas que presenten instituciones de banca múltiple y casas de bolsa integrantes de un mismo grupo financiero o controladas por un mismo accionista. Para efectos de esto último, se entenderá que un mismo accionista controla a una institución de banca múltiple y a una casa de bolsa cuando sea propietario del treinta por ciento o más de las acciones representativas del capital social de ambos intermediarios, tenga el control de sus asambleas generales de accionistas, esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros de sus consejos de administración o por cualquier otro medio controle a la institución de banca múltiple y a la casa de bolsa de que se trate. Lo previsto en el presente párrafo no será aplicable a las subastas de Valores del IPAB.</p>
<p>Los postores señalados en la fracción V del párrafo primero del artículo 2° deberán cumplir con los límites y demás requisitos de carácter general que, en su caso, determine el Banco.</p>	<p>...”</p>
<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	